

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

0090

17 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOROS ANDINOS" RNSC 169-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20184600092192 del 19/10/2018, la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT. 811031647-1, representada legalmente por el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.383.951¹, quien a su vez otorgó poder especial amplio y suficiente al señor **PETER ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.324.957, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOROS ANDINOS**", a favor del predio denominado "La Suiza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-59170, con una extensión superficial quinientas cuarenta hectáreas con siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (540 ha 7392 m2), ubicado en el paraje de la Yerbabuena, del municipio de Roncesvalles, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de octubre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 11 de junio de 2022, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 316 del 14 de noviembre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOROS ANDINOS**", a favor del predio denominado "La Suiza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-59170, elevado por la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT. 811031647-1, representada legalmente por el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.383.951, quien a su vez otorgó poder especial amplio y suficiente al señor **PETER ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.324.957.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2018 al señor **PETER ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.324.957, en calidad de Apoderado Especial, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, el 01 de septiembre de 2020 y desfijado el 14 de septiembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600076862 del 22 de septiembre de 2020 y en la Alcaldía Municipal de

¹ Consulta mediante la página web <https://www.rues.org.co/>, efectuada el día 14 de junio de 2022, se evidenció que la nueva Representante Legal de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT. 811031647-1, es la señora SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.562.876.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

Roncesvalles, fijado el 21 de noviembre de 2019 y desfijado el 05 de diciembre de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600111092 del 11 de diciembre de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales realizó la visita técnica al predio "La Suiza" identificado con FMI No. 350-59170, y emitió Concepto Técnico No. **2022300000606** del 16 de mayo de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio "La Suiza" de propiedad de la Fundación Proaves de Colombia se encuentra ubicado a 20 minutos aproximadamente del casco urbano del municipio de Roncesvalles en el departamento del Tolima, localizado en un rango altitudinal entre los 3.200 y 3.750 msnm.

1.2. LINDEROS

Los linderos del predio "La Suiza" se encuentran descritos en la escritura pública No. 790 del 25 de julio de 2011 emitida por la Notaría Única de Chaparral de la siguiente manera:

"...POR EL NORTE: Linda con Baldíos Nacionales.

POR EL SUR: Con Diego Londoño.

POR EL ORIENTE: con Baldíos Nacionales.

POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Roberto Campos y Luis Castillo..."

Así mismo, de acuerdo con Certificado de Tradición y Libertad No. 350-59170, el predio "La Suiza", se encuentra identificado con código catastral No. 000100060009000.

1.3. ÁREA

De acuerdo con escritura pública No. 790 del 25 de julio de 2011 emitida por la Notaría Única de Chaparral, el predio "La Suiza" cuenta con una extensión superficial de quinientas tres hectáreas (503 ha).

Así mismo, se aclara que, en el marco del trámite de registro de dicho predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, la cartografía suministrada y tenida como referencia corresponde a la cartografía catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo con lo cual el predio se identifica con el código catastral No. 000100060009000.

Ahora bien, de acuerdo con la verificación realizada desde PNNC Nivel Central con el apoyo del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones- GSIR, y considerando las nuevas disposiciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad que expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020), se aclara también que la información cartográfica fue recalculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El predio "La Suiza" de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS", cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque Andino, bosque Altoandino y Páramo, en buen estado de conservación y en procesos de restauración tanto activa como pasiva. Se localiza estratégicamente en la subzona hidrográfica del Río Cucuana, en la zona del complejo de páramos Chili Barragán, representando un ecosistema estratégico para la oferta de servicios ecosistémicos y para el desarrollo de importantes procesos ecológicos en esta región del país.

Imágenes 1 y 2: Muestra de ecosistema presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS".



Fuente: Visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA FLORA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS", posee una variedad de especies de flora en diferentes estados de sucesión típicas del ecosistema de Bosque Andino, Altoandino y Páramo dentro de las que se pueden resaltar: Frailejón, Siete cueros, mano de oso, tuno, variedades de helechos, orquídeas, musgos, epifitas y otras especies típicas de estos ecosistemas.

Imagen 3 a la 6: Flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil 169-18 "LOROS ANDINOS".



Fuente: Visita técnica PNN.

FAUNA

En la reserva se reportan especies de mamíferos como: Oso de anteojos, danta de montaña y venado. Una especie de anfibio endémica para Colombia denominada *Osornophryne percrassa* (VU)². En cuanto a las aves, "...La Reserva es el hábitat de 5 especies de loros amenazadas entre ellas 3 endémicas de Colombia: el Loro Orejiamarillo (*Ognorhynchus icterotis*) (CR), Loro Coroniazul (*Hapalopsittaca fuertesii*) (CR) y el Periquito Frentirrufo (*Bolborhynchus ferrugineifrons*) (VU); (...) Perico Paramuno (*Leptosittaca branickii*) (VU), y a la Cotorra Montañera (*Hapalopsittaca amazonina*) (VU)..."³

1. <https://www.iucnredlist.org/species/54858/85881204#assessment-information>

2 <https://proaves.org/reserva-proaves-loros-andinos/>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

Fuente: Visita técnica PNN.

2.2. RECURSO HÍDRICO

La RNSC, representa un importante papel en la protección del recurso hídrico, dado que protege varios nacimientos de cuerpos de agua tributarios del Río Cucuana, importante fuente hídrica abastecedora de este recurso en la región. Las pendientes del predio proporcionan patrones naturales de drenaje que dan forma a cuerpos de agua pertenecientes a la Cuenca del Río Cucuana, los cuales, se encuentran inmersos en las zonas de conservación y restauración de la zonificación definida para la RNSC "LOROS ANDINOS". Ahora bien, mediante radicado No. 20224600005652 del 26/01/2022 la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA mencionó lo siguiente:

"...El predio se localiza sobre la subzona hidrográfica del río Cucuana, zonificada como complejo de páramos. En esta subzona no se cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA (...)

Se recuerda que CORTOLIMA mediante la resolución No. 3885 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el documento técnico denominado Priorización Para el Acotamiento de Rondas Hídricas en el Departamento del Tolima, se fija el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas y se dictan otras disposiciones" adoptó la priorización para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Tolima, bajo este entendido, la Entidad Ambiental debe realizar el acotamiento de las rondas hídricas de las fuentes del departamento del Tolima obedeciendo el orden de prioridad establecido en dicha resolución (...)

Actualmente solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del río Alvarado, por lo que no le es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja, la cual debe ser aplicada para todos los efectos aun sin mediar

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

oficio o comunicación de CORTOLIMA, pues gozan de aplicabilidad directa e imparitable... Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que a la fecha CORTOLIMA no cuenta con el acotamiento de todas las rondas hídricas del departamento del Tolima..." (Subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, una vez se cuente con la información sobre la delimitación de la zona de Ronda Hídrica por parte de CORTOLIMA, se procederá a verificar y ajustar la zonificación de la RNSC en lo que corresponda.

Imágenes 10 y 11. Fuentes hídricas presentes en la reserva.



Fuente: Visita técnica PNN.

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Actualmente, en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS" no se desarrollan actividades productivas. La RNSC se proyecta como un espacio de interés ecológico para la realización de actividades de investigación, restauración, educación ambiental, y turismo de naturaleza de baja intensidad que permita la conservación de los ecosistemas allí presentes.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC 169-18 "LOROS ANDINOS":

- 1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.*
- 2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.*
- 3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- 4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.*

↪

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

3.3 OBJETOS DE CONSERVACIÓN:

De acuerdo con la información técnica obtenida en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS":

1. Muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
2. Red hídrica de la reserva.
3. Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza o endemismo.

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LOROS ANDINOS

Teniendo como base la información verificada y recolectada en el marco de la visita técnica; así mismo, atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC con la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, fue necesario migrar la información cartográfica bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12", de acuerdo con lo cual se establece la zonificación para un total de 480,5241 ha del predio identificado con FMI No. 350-59170 y código catastral No. 000100060009000. (Tabla 1 y Figura 1).

Tabla 1. Zonificación RNSC "LOROS ANDINOS".

Zona	Área ha	Porcentaje %
Zona de Conservación	447,0945	93,04
Zona de Amortiguación y manejo Especial	33,4296	6,96
TOTAL	480,5241 ha	100%

Fuente: Archivo shape remitido mediante radicado No. 20184600092192 del 19/10/18 y capa catastral oficial del IGAC.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

Esta zona corresponde a 447,0945 ha es decir 93,04% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Andino, Altoandino y Páramo en buen estado de conservación, con un dosel de hasta 20 metros de altura. Protege importantes especies de flora como: Frailejón, Siete cueros, mano de oso, tuno, variedades de helechos, orquídeas, y especies de fauna como: Loro Orejiamarillo, Loro Coroniazul y el Periquito Frentirrufo, Perico Paramuno y a la Cotorra Montañera. Así mismo, protege cuerpos de agua importantes para la región.

Imágenes 12 y 13: Zona de conservación Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS".



Fuente: Visita técnica PNNC.

4.2. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 33,4296 ha es decir 6,96 % del área objeto de registro. Esta zona, se dedicará a la restauración tanto activa como pasiva, está conformada por pastos y parches de especies nativas en proceso de regeneración.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

Imagen 14. Vivienda RNSC "LOROS ANDINOS".



Fuente: Visita técnica PNNC.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
- 4. Educación Ambiental.*
- 5. Recreación y Ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

De acuerdo con lo evidenciado durante la realización de la visita técnica, se plantean los siguientes servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC:

- 1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- 2. Provee hábitat de especies de flora y fauna endémica con algún grado de amenaza y/o endemismo.*
- 3. Purificación del aire.*
- 4. Regulación Climática.*
- 5. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.*
- 6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.*
- 7. Protección del suelo y control de la erosión.*
- 8. Retención de carbono y suministro de oxígeno*

RD

⁴ Se aclara que en la narrativa de la Imagen No. 14 vivienda RNSC "LOROS ANDINOS", se presentó un error de digitación, se corrige ya que está referenciando es la zona de restauración.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

El Grupo de Gestión del conocimiento e Innovación-GGCI, anteriormente Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021 informó que el predio objeto de registro como RNSC no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, áreas licenciadas para proyectos de hidrocarburos, Comunidades Negras o Resguardos Indígenas a la fecha, sin embargo, presenta traslape con área ambiental de acuerdo con la capa del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH (abril 2021); ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como reservada para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas: "... Aquellas sobre las cuales actualmente no se puede adelantar un contrato de hidrocarburos conforme a lo definido por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa..."⁵

Adicionalmente, una parte de la zona de conservación de la RNSC presenta traslape con el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos y Bosques Altoandinos de Génova. Al respecto, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA mediante oficio con radicado PNN No. 20224600005652 del 26/01/22 dio respuesta a solicitud de información mencionando lo siguiente:

"...se determina que el área se superpone con el Complejo de Páramos Chili Barragán y con la Zona tipo A de la Reserva Forestal Nacional de la Ley 2da. de 1959. Esto significa que por jerarquía se debería aplicar la Ley 2da. de 1959 por ser de orden nacional; su zonificación y ordenamiento se adopta en la Resolución 1922 de 2013 para zonas tipo A, B y C donde según el artículo 3, esta no aplica para las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas que trata el Decreto 2372 de 2010, el cual incluye las Reservas Naturales de la Sociedad Civil conformadas por predios de propiedad privada.

Tampoco se considera otro instrumento de carácter regional como es el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA para la Subzona Hidrográfica del Río Cucuana con código 2207, pues este aún no se ha elaborado. Sin embargo, el ítem 3 del artículo 5 de la Resolución 1922 de 2013 determina que la formulación y ajuste del POMCA debe considerar la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal.

Se debe tener en cuenta la Resolución 1553 de 2016 que delimita el Páramo Chili-Barragán definido como un gran corredor biológico entre las zonas altas del sur y centro de Colombia a través de la Cordillera Central, por lo cual presenta una continuidad en las especies y permite el desarrollo de diferentes procesos ecológicos; la zonificación y determinación del régimen de usos de este ecosistema lo debe realizar las Corporaciones Autónomas Regionales como lo manifiesta el Artículo 173 de la Ley 1753 de 2015; por el momento se encuentra en fase de elaboración.

En consecuencia, se deben ejecutar las directrices del Decreto 2372 de 2010 donde se manifiesta de manera textual en su Artículo 29 que los Ecosistemas Estratégicos como las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos son áreas de especial importancia ecológica y gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

ÁREAS PROTEGIDAS

El decreto 2372 del 01 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible compilado en el hoy Decreto 1076 del 2015, define como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente por medio de acciones de conservación in situ, con el fin de promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, promover el desarrollo sostenible en áreas adyacentes a estas áreas protegidas, rehabilitar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras acciones que promuevan la conservación de la biodiversidad nacional. Con base en lo anterior se definen las siguientes categorías para esta figura de protección: Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, La Reservas Forestales Protectoras, Los Parques Naturales Regionales, Los Distrito de Manejo Integrado, Los Distritos de Conservación de Suelos, Las Áreas de Recreación, y Las Reservas Naturales de La Sociedad Civil. Teniendo en cuenta lo

⁵ Fuente: <https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/opportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

anterior, se puede establecer que, en el polígono anexo, NO EXISTEN áreas protegidas incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus diferentes categorías.

ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS:

Son aquellos que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad, con base en ello, se entienden por ecosistemas estratégicos para el departamento del Tolima los siguientes: Páramos, humedales y bosque seco.

Los anteriores relacionados, CARACTERIZADOS al interior del polígono anexo en el oficio, el predio "LOROS ANDINOS" se superpone en su totalidad de 540,43 hectáreas (Ha) con el Complejo de Páramos Chili Barragán... (Subrayado fuera del texto original)

De esta forma, el artículo 9 de la Resolución No. 1553 de 2016 "Por medio de la cual se delimita el Páramo Chili-Barragán y se adoptan otras determinaciones" sobre las Disposiciones generales ambientales para el ordenamiento menciona lo siguiente:

"...De manera complementaria a la aplicación de las directrices anteriores, en la gestión integral del área de páramo, las autoridades ambientales y las entidades territoriales deben dar aplicación a las siguientes disposiciones:

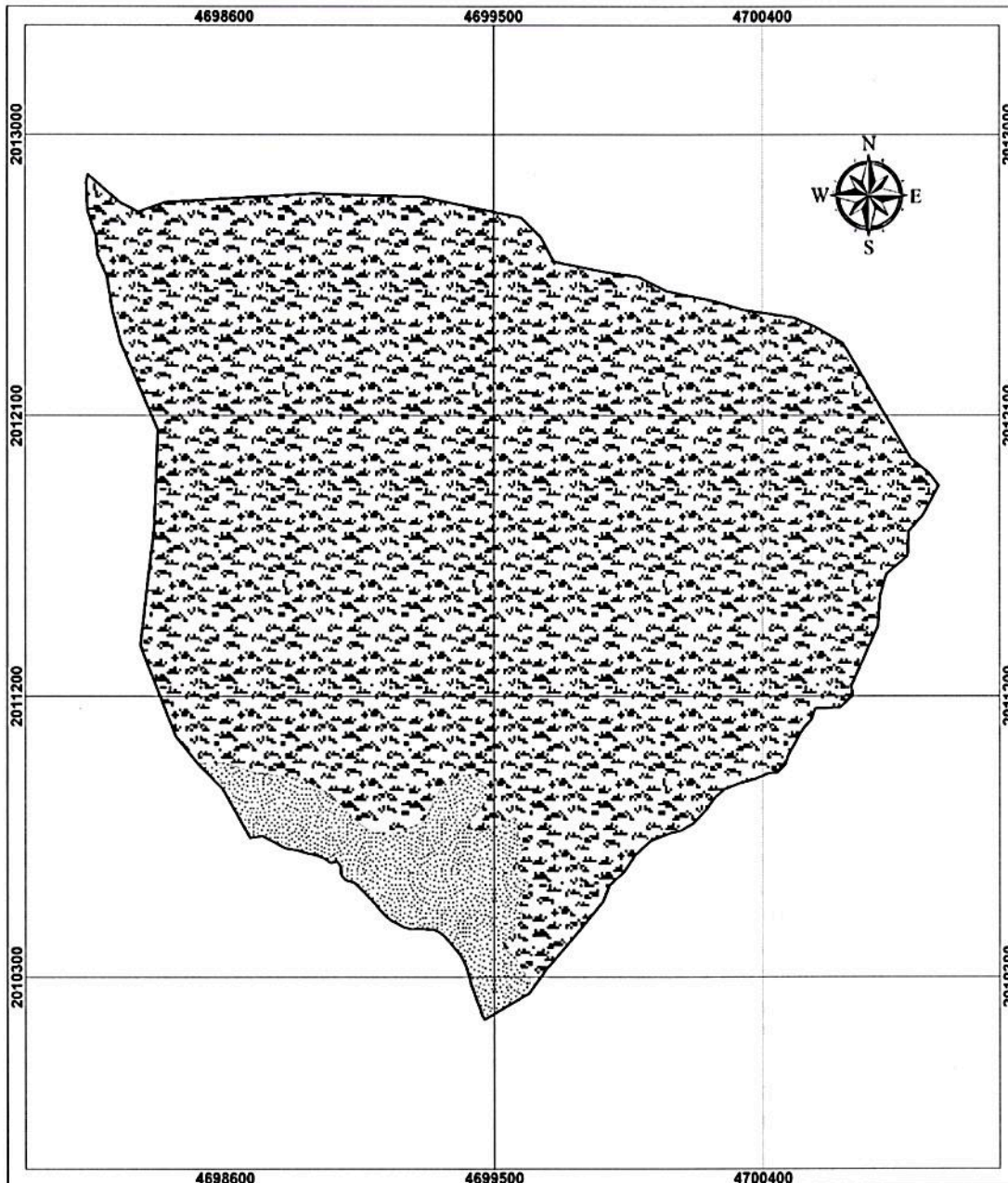
1. Las autoridades ambientales regionales en el marco de la conservación del ecosistema de páramo procurarán por la incorporación de áreas protegidas conforme lo señala el Título 2 sobre gestión ambiental, del Capítulo I sobre áreas de manejo especial, de la Sección 1 del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1;
2. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación en las áreas que así lo requieran;
3. Conservar las coberturas boscosas y naturales de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de 100 metros, medidos a partir de su periferia; igualmente en una faja no inferior a 30 metros de ancha en cada margen, paralela al cauce de los cuerpos lóticos y lénticos sean naturales o artificiales;
4. Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos ordinarios producto de la actividad a desarrollar en observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con las normas que rigen la materia;
5. Se deben implementar las medidas tendientes a evitar incendios y no se podrán autorizar quemas controladas;
6. Los materiales y elementos que se constituyen como residuos de construcción, deben ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución 541 de 1994;
7. Proteger y mantener la cobertura vegetal protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales de agua cuando dichos taludes estén dentro de la propiedad;
8. No se podrá realizar el vertimiento de aguas residuales que no cumplan con los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico y en el marco de cumplimiento de los respectivos permisos de vertimiento otorgados para el efecto por la autoridad ambiental competente de acuerdo con las normas que rigen la materia;
9. Velar por la sustitución de especies exóticas y/o invasoras.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a la fecha el predio "La Suiza" posee una muestra de ecosistema natural representativa para la región destinada principalmente a procesos de conservación, preservación y restauración de la muestra de ecosistema natural allí presente, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOROS ANDINOS" RNSC 169-18

Figura 1. Zonificación RNSC "LOROS ANDINOS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y visita técnica realizada al predio.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

División de Reservas de Ecosistemas y Recursos Naturales

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC LOROS ANDINOS"

Escala 1:0.000

CONVENCIONES

LÍMITES
 Límite RNSC

ZONIFICACIÓN
 Zona de Conservación
 Zona de Restauración

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	447,0945
Zona de Restauración	33,4296
Total	480,5241

LOCALIZACIÓN RONCESVALLES - TOLIMA

COORDENADAS

PROYECTO	ESCALA	FECHA	ELABORADO POR	REVISADO POR
Cartografía Básica	1:0.000	2022	[Nombre]	[Nombre]

Fuente: Visita técnica PNN. Verificada con el apoyo del Grupo de Sistemas de Información y Radio-comunicaciones GSIR de PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17- Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 169-18** y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de **480,5241 ha** del predio "La Suiza", identificado con FMI No. 350-59170, localizado en el municipio de Roncesvalles del departamento del Tolima como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS"**.

Dadas las consideraciones que anteceden la titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300000606** del 16 de mayo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de cuatrocientas ochenta hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados (**480 ha 5241m²**), a favor del predio denominado "La Suiza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-59170, ubicado en el paraje de la Yerbabuena, del municipio de Roncesvalles, departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOROS ANDINOS**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOROS ANDINOS**", una extensión superficial total de cuatrocientas ochenta hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados (**480 ha 5241m²**), a favor del predio denominado "La Suiza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-59170, de propiedad la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT. 811031647-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.562.876, ubicado en el paraje de la Yerbabuena, del municipio de Roncesvalles, departamento del Tolima, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOROS ANDINOS**" se proponen:

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOROS ANDINOS**".
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

df

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LOROS ANDINOS

Zona	Área ha	Porcentaje %
Zona de Conservación	447,0945	93,04
Zona de Amortiguación y manejo Especial	33,4296	6,96
TOTAL	480,5241 ha	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOROS ANDINOS", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y Ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y a la Alcaldía Municipal de Roncesvalles, de conformidad con lo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOROS ANDINOS" RNSC 169-18**

dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811031647-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOROS ANDINOS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO. - Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada Contratista WWF – SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro - Administradora del Medio Ambiente GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 169-18 LOROS ANDINOS